



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO**

LA PLATA, 10 de mayo de 2006

VISTO la necesidad de continuar con la reorganización de la actividad pesquera en jurisdicción provincial, atendiendo a la sustentabilidad de los recursos ictícolas, a su adecuada explotación y al desarrollo regional y la Resolución de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítima N° 10 de fecha 13 de Diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la tutela de los recursos ictícolas en áreas de jurisdicción provincial es uno de los deberes de esta Autoridad de Aplicación, por lo que deben adoptarse las medidas que aseguren la sustentabilidad de los recursos pesqueros;

Que en miras a asegurar la sustentabilidad de esas especies que habitan en aguas de la provincia de Buenos Aires y considerando el resultado favorable de anteriores medidas de manejo creadas e implementadas por esta Subsecretaría de Actividades Pesqueras (SSAP), resulta conveniente tomar además medidas complementarias;

Que es necesario establecer el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del área marítima provincial comprendida entre Punta Rasa y el 37° latitud Sur a todas las embarcaciones de pesca artesanal que usen artes de pesca pasivas (por ejemplo: red de fondeo, enmalle, trampas, línea, cerco, espinel u otras), debiéndose prohibir dentro de esta zona, el uso de redes de arrastre de cualquier tipo;

Que otra de las medidas complementarias debe ser la creación de una ZONA DE ESFUERZO CONTROLADO (ZEC), la que debe tener carácter temporal, precautorio y adaptativo, debiendo estar delimitada geográficamente por el área marítima comprendida entre: Punta Rasa hasta los 37° LATITUD SUR, y a partir de las cinco (5) hasta las doce (12) millas náuticas de jurisdicción de esta provincia;

Que si del resultado del monitoreo permanente que efectúa esta Autoridad en esa zona, y/o de los datos que aporte el I.N.I.D.E.P., y/o de la información que surgiera de las capturas, pudieran indicar un exceso de esfuerzo pesquero, debe producirse el cierre inmediato de la ZEC;

Que es necesario fijar las condiciones para que los mismos efectúen tareas de pesca dentro de dicha zona, a fin que esta Autoridad tenga un control riguroso de la operatoria que se realiza en el área geográfica mencionada;

Que el incumplimiento de lo establecido en la presente norma debe hacer pasible al responsable de las sanciones que establece la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, sin perjuicio que debe considerarse falta grave en los términos y con los efectos que la legislación vigente impone;

Que en mérito de lo expuesto y a los fines de un mejor ordenamiento normativo, resulta pertinente proceder a la derogación de la Resolución N° 504/00 del Registro de esta Subsecretaría de fecha 25 de agosto de 2000;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades que otorga la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer el pleno y exclusivo uso de las primeras 5 millas náuticas del -----área marítima provincial comprendido entre Punta Rasa y el 37° LATITUD SUR, para toda embarcación de pesca artesanal las que deberán usar artes de pesca pasivas (por ejemplo red de fondeo, enmalle, trampas, línea, cerco, espinel u otras). Queda prohibido dentro de esta zona, el uso de redes de arrastre de cualquier tipo.-

ARTICULO 2º: Crear una ZONA DE ESFUERZO CONTROLADO (ZEC), con carácter -----temporal, precautorio y adaptativo. La misma está delimitada geográficamente por el área marítima comprendida entre: Punta Rasa hasta los 37° LATITUD SUR, y a partir de las cinco (5) hasta las doce (12) millas náuticas de jurisdicción de esta provincia. Si del resultado del monitoreo permanente que efectúa esta Autoridad en esa zona, y/o de los datos que aporte el I.N.I.D.E.P., y/o de la información que surgiera de las capturas, pudieran indicar un exceso de esfuerzo pesquero, se producirá el cierre inmediato de la ZEC.-

ARTICULO 3º: Son condiciones para efectuar tareas de pesca dentro de la ZEC, que los -----buques tengan una eslora no mayor a VEINTIOCHO (28) metros, y que cuenten con el sistema de posicionamiento satelital instalado, en perfecto estado de funcionamiento y de conformidad con la legislación vigente en la materia

ARTICULO 4º:- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución hará pasible -----al responsable de las sanciones que establece la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, sin perjuicio de que se considerará falta grave en los términos y con los efectos que la legislación vigente establece

ARTICULO 5º: Derogar la Resolución N° 504/00 del Registro de esta Subsecretaría de fecha -----25 de agosto de 2000

ARTICULO 6º: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día de su publicación -----en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 7º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése al Boletín Oficial y al SINBA. -----Cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 18

Oscar A. Fortunato
Subsecretaria de Actividades pesqueras
Ministerio de Asuntos Agrarios